

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de abril, de dos mil veintiuno (2021).

Pago directo: 2021-00128.

Solicitante: Respaldo Financiero S. A. S.

Deudor mobiliario: Sergio Steven Rozo Mahecha (QJI 11E).

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la siguiente inconsistencia:

Aporte poder especial suficiente para actuar, conferido por la empresa acreedora a la letrada solicitante, dado que el escrito que al efecto anexó no relaciona al deudor mobiliario o al vehículo base de la solicitud.

Adviértase, que ahora tal memorial deberá ir dirigido al «juez de conocimiento» (artículo 74 del Código General del Proceso) y, de ser el caso, observar las exigencias que prevé el canon 5 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **6 de abril de 2021.**
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico **n.º 045**, fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García

Lpds

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4d7eb475696ba002ed93b824161431fc2cd8db1d2eef9b3e18323c950528e0d**

Documento generado en 05/04/2021 08:14:31 AM